



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
10/07/2017
EIXIDA NÚM. 18573

Ayuntamiento de Vilamarxant
Sr. Alcalde-Presidente
Av. Dos de Mayo, 1
Vilamarxant - 46191 (València)

=====
Ref. queja núm. 1703660
=====

Alcaldía. S. Ref.: Expte.: 5421
Asunto: Denuncia por molestias de perros

Sr. Alcalde-Presidente:

Dña. (...) se dirige a esta institución manifestando que ha presentado un recurso de reposición contra el Decreto de Alcaldía nº 823/2016, ya que las molestias por malos olores ocasionadas por los dos perros existentes en la vivienda persisten en la actualidad. Hasta el momento no ha recibido ninguna respuesta a dicho recurso.

Por su parte, el Ayuntamiento de Vilamarxant nos remite un informe en el que nos indica que:

“(...) debido a un error u omisión involuntario por parte del departamento de urbanismo municipal que tramitaba dicho expediente, la contestación al recurso de reposición no fue notificada en tiempo y forma a la recurrente (...)”.

En dicha resolución desestimatoria del recurso de reposición se destaca que:

“(...) esta molestia (...) no resulta objetivable (a diferencia por ejemplo con las molestias por ladridos que permite mediciones sonométricas), no está totalmente acreditada, pues si bien existe un informe de policía con número de salida 673/16 que goza de presunción de certeza, no es menos que mediante escrito adjuntado en las alegaciones del denunciado en fecha de 2 de diciembre de 2016, se viene a indicar por los moradores de al menos 15 viviendas integradas en el edificio donde se encuentra en departamento donde se encuentran los perros, indicando que “no ocasionan ni han ocasionado ninguna molestia”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja presenta una copia del acta de la reunión de la comunidad de propietarios donde varios vecinos expresan que no tienen molestias porque sus viviendas no dan a la terraza donde se encuentran los perros.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/07/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Respecto a la acreditación de los hechos, hay que tener en cuenta que estas molestias por olores solo pueden afectar a los vecinos más cercanos a la terraza donde se encuentran los perros, no a los restantes. Por otro lado, el informe de la policía con número de salida 673/16 goza de la presunción de veracidad, como reconoce el propio Ayuntamiento.

El artículo 26 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana dispone lo siguiente:

“Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias al vecindario, sin que tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas entre 5.000 a 50.000 ptas., y en caso de reincidencia los animales podrán serles confiscados por la autoridad, que dará a los mismos el destino que crea oportuno”.

El artículo 31 de la citada Ley reconoce la competencia del Ayuntamiento en los siguientes términos:

“La competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, la ostentan exclusivamente las autoridades municipales”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Vilamarxant que, previa comprobación por parte de la policía local de la persistencia de las molestias, adopte las medidas previstas en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 10/07/2017

Página: 2